



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 488

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 74611 - MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 1693 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017
FIRMADO POR:	MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (9) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 1693 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 585804 del 9 de agosto de 2017 y 465728 del 4 de julio de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portadora de la cédula ciudadanía No. 50.902.528.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de las Resoluciones No. **585804 del 9 de agosto de 2017 y 46578 del 4 de julio de 2017**, con relación de las ordenes de comparendos No. **11001000000016072028 y 1100100000001365757**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-71644 de 2017**, la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.902.528**, quien manifiesta que le impusieron dos comparendos al vehículo de placas BNU 479, pero que el vehículo que aparece en los foto comparendos no es el de ella.

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora **MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE** se procede a realizar la verificación de la información en el sistema de información Sicon Plus, respecto de las órdenes de comparendos No. **11001000000016072028 y 1100100000001365757**, encontrando:

1. El día 4 de mayo de 2017, se expidió la orden de comparendo electrónico No. **11001000000016072028**, a la señora **MARIA TERESA RESTREPO CALONGE**, como presunta propietaria del vehículo de placas **BNU479**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-02, "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos"**, siendo la hora de la infracción las 15:28:00 horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placas 090147.
2. El día 10 de marzo de 2017, se expidió la orden de comparendo electrónico No. **1100100000001365757**, a la señora **MARIA TERESA RESTREPO CALONGE**, como presunta propietaria del vehículo de placas **BNU479**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-02, "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos"**, siendo la hora de la infracción las 15:28:00 horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placas 0900016.
3. Que por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) MARIA TERESA RESTREPO CALONGE*", quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **50.902.528**, declarándola contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendos, incorporando al sistema la Resolución No. **585804 del 9 de agosto de 2017 y 46578 del 4 de julio de 2017**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.



RESOLUCIÓN No. 1693 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 585804 del 9 de agosto de 2017 y 465728 del 4 de julio de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portadora de la cédula ciudadanía No. 50.902.528.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora MARIA TERESA RESTREPO CALONGE, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo conciente a esta materia, "... **ARTÍCULO 95.** . La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente, en los casos de imposición de comparendos por cámara fotográfica, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 1693 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 585804 del 9 de agosto de 2017 y 465728 del 4 de julio de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portadora de la cédula ciudadanía No. 50.902.528.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendos.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad,

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la señora **MARIA TERESA RESTREPO CALONGE**, manifiesta que el vehículo captado en los comparendos **11001000000016072028** y **1100100000001365757**, que existe otro vehículo con otra marca y con las misma placa de su carro circulando en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que su vehículo se encuentra en un taller en la ciudad de montería y es de marca Renault – Symbol color blanco nieve.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "**está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.**". De igual forma el C.P.A.C.A Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean des su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

Así las cosas, a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- § Personal, directa e indirecta.
- § Aviso,
- § Por estado,
- § Notificaciones mixtas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 1693 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 585804 del 9 de agosto de 2017 y 465728 del 4 de julio de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portadora de la cédula ciudadanía No. 50.902.528.

- § Edicto,
- § En estrados,
- § Por conducta concluyente

Aunado a lo anterior, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **MARIA TERESA RESTREPO CALONGE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.902.528, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de las ordenes de comparendos No. 11001000000016072028 y 1100100000001365757, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que se incorporó las ordenes de comparendos 11001000000016072028 y 1100100000001365757, en la cual se capta un vehículo tipo automóvil, el cual no corresponde a las características del automotor de propiedad del peticionario e identificado con la placa BNU 479, afectando a la señora **MARIA TERESA RESTREPO CALONGE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.902.528.

Estamos pues ante una situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información registrada en las ordenes de comparendos y en el QX-gerencial, el vehículo sobre el cual se impuso las multas electrónicas no corresponde al automotor captado por las cámaras.

Lo anterior en razón a que las características del vehículo de placas BNU 479, distan del vehículo captado en los comparendos 11001000000016072028 y 1100100000001365757, como se evidencia en la información registrada en el QX-gerencial y se visualiza a continuación:

Características		Propietario		Cambios		Otros		Limitaciones		Permisos escolares				
Alimentador	Licencia #:	06110011153126	Placa:	BNU479	Previamente revisado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Radio acción:	No aplica	Modalidad Servicio					
Marca						Línea								
RENAULT						SYMBOL EXPRESSION								
Cilindraje	Modelo	Clase		Color(es)		Servicio		Plas						
1400	2004	AUTOMOVIL		BLANCO NIEVE		Par Pu. Of.		4						
Carrocería		Nro. motor	R	Nro. serie	R	Nro. chasis	R	Capacidad		Kg	Pasj sent	Pie	Peso	Ejes
SEDAN		A712D113471	<input type="checkbox"/>	9FBLB0LCF4M602412	<input type="checkbox"/>	9FBLB0LCF4M602412	<input type="checkbox"/>	5,0						2
Sin	Act/Man	Nro Act/Man	Aduana		F. Act/Man	Sin	Factura	F. Factura	Emp. vendedora		Valor Fact			
<input checked="" type="checkbox"/>	A	12063020694248	Enviado		02/03/2004	<input checked="" type="checkbox"/>	00	00/00/0000	Sin empresa					
F. Aduana	Imp	Combustible	Forma Ingreso	F. Matrícula	Estado	Seccional	B	Tipo propiedad		Calidad de datos				
00/00/0000	<input type="checkbox"/>	GASOLINA	MI	27/03/2004	ACTIVO	Consortio SIM-E	<input type="checkbox"/>			ND_VALIDADO				
VIN		R	Nro. Cuotas	Plazo		F. Vence	Tipo registro		Tipo Servicio					
						00/00/0000	Importación							

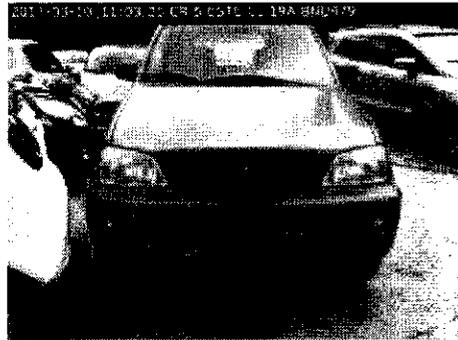
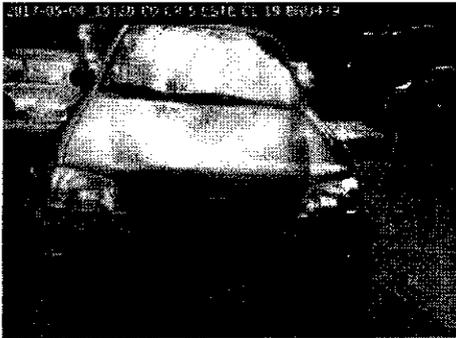


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 1693 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 585804 del 9 de agosto de 2017 y 465728 del 4 de julio de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portadora de la cédula ciudadanía No. 50.902.528.

Ahora frente al automotor captado por las cámaras, este corresponde a un vehículo tipo automóvil, cuyas características se evidencian a continuación:



Por lo anteriormente citado, está demostrado que el vehículo de placas BNU 479 de propiedad de la señora **MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE** no fue el responsable por la infracción a las normas de tránsito codificada con el No C.02 endilgada mediante las ordenes de comparendos No. **11001000000016072028** y **1100100000001365757**, es claro, que el vehículo captado en los comparendos no corresponde al automotor de propiedad del peticionario, lo que conllevó a la expedición de las **Resoluciones 585804 del 9 de agosto de 2017 y 46578 del 4 de julio de 2017**, por lo que se procede a **DECRETAR LA REVOCACION DIRECTA**, de este Acto Administrativo dado que se configuran las causales del artículo 93 del C.P.A y C. A, y en consecuencia abstenerse de sancionar a la persona identificada con el documento de identidad No. 50.902.528, correspondiente a la señora **MARIA TERESA RESTREPO CALONGE**.

Se realizó consulta el QX Gerencial y el vehículo que reúne las características, del vehículo captado en los comparendos electrónicos **11001000000016072028** y **1100100000001365757**, es de placas **BNJ 479**, como se **visualiza a continuación:**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 1693 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 585804 del 9 de agosto de 2017 y 465728 del 4 de julio de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portadora de la cédula ciudadanía No. 50.902.528.

<input checked="" type="checkbox"/> Consulta vehículo: BNJ479													
<input checked="" type="checkbox"/> Características		<input checked="" type="checkbox"/> Propietario		<input checked="" type="checkbox"/> Cambios		<input checked="" type="checkbox"/> Otros		<input type="checkbox"/> Tarjetas de operación		<input type="checkbox"/> Limitaciones		<input checked="" type="checkbox"/> Permisos escolares	
Alimentador		Licencia #		Placa		Previamente revisado		Radio acción		Modalidad Servicio			
		07110011428817		BNJ479				No aplica					
Marca						Línea							
DAIHATSU						TERIOS COOLAWD							
Cilindraje		Modelo		Clase		Color(es)		Servicio		Ptas			
1298		2004		CAMPERO		GRIS CENIZA		<input checked="" type="checkbox"/> Par <input type="checkbox"/> Pu. <input type="checkbox"/> Of.		5			
Carrocería		Nro. motor		R		Nro. serie		R		Nro. chasis		R	
STATION WAGON		*****				8XA122G049510570				8XA122G049510570			
										Capacidad			
										Kg		Pas/sent	
										5,0		,0	
Sin		Act/Man		Nro Act/Man		Aduana		F. Act/Man		Sin		Factura	
<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		072003031028504		Cucuta		24/12/2003		<input checked="" type="checkbox"/>		00/00/0000	
Emp. vendedora		Valor Fact.								Sin empresa			
F. Aduana		Imp		Combustible		Forma Ingreso		F. Matricu		Estado		Seccional	
00/00/0000		<input type="checkbox"/>		GASOLINA		MI		29/01/2004		ACTIVO		Consorcio SIM-S	
Calidad de datos												NO_VALIDADO	
VIN		R		Nro. Cuotas		Plazo		F. Vence		Tipo registro		Tipo Servicio	
								00/00/0000		Importación			
Blindado		Seg obligatorio		Vence		Pagó imp		Tránsito origen		Radicación		Revisión	
				09/01/2008		13/04/2007							



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 1693 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 585804 del 9 de agosto de 2017 y 465728 del 4 de julio de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portadora de la cédula ciudadanía No. 50.902.528.



Es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la desanotación de los comparendos No. 110010000000016072028 y 11001000000001365757, de la cédula de ciudadanía No. 50.902.528, perteneciente a la señora MARIA TERESA RESTREPO CALONGE, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso".

Finalmente, este Despacho considera pertinente oficiar a la Oficina de Información Sectorial de esta Entidad, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto de los comparendos de marras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 1693 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 585804 del 9 de agosto de 2017 y 465728 del 4 de julio de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portadora de la cédula ciudadanía No. 50.902.528.

Este Despacho considera pertinente Oficiar a la Fiscalía General de la Nación y al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se investigue y se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias al momento del cargue de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No. 585804 del 9 de agosto de 2017 y 46578 del 4 de julio de 2017, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **MARIA TERESA RESTREPO CALONGE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.902.528, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar a la señora **MARIA TERESA RESTREPO CALONGE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.902.528, respecto de las ordenes de comparendos No 11001000000016072028 y 1100100000001365757, por la presunta infracciones **C-02** y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN de los comparendos N°. 11001000000016072028 y 1100100000001365757 del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. 50.902.528.

ARTÍCULO CUARTO: Oficina de Información Sectorial de esta Entidad, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendos de marras.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la nación y al Comandante de la metropolitana de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las investigaciones y actuaciones disciplinarias a que haya lugar

ARTÍCULO SEXTO: una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocación de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 1693 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No. 585804 del 9 de agosto de 2017 y 465728 del 4 de julio de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portadora de la cédula ciudadanía No. 50.902.528.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **MARIA TERESA RESTREPO CALONGE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 50.902.528**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Adriana Hernández Morales – Abogada